



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO  
(31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00024-00

DEMANDANTE: BAVARIA S.A.

DEMANDADOS: TRANSPORTADORA DE CERVEZAS Y REFRESCOS S.A.S.  
«TRANSCERV S.A.S.», ALQUIMEDES FLOREZ MARIN, ILDEFONSO ANTONIO NADJAR  
SERPA Y FILEMON FLOREZ MARIN

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre el recurso de reposición contra la fijación en lista.

CONSIDERACIONES

El memorialista presenta un cargo de reposición dirigido frente a la fijación en lista de un recurso otrora interpuesto, para tales propósitos arguye que en la manida actuación secretarial se concede el traslado a una reposición, estimándose ese proceder cómo desacertado porque lo deprecado fue una apelación, sumado a que pide se revoque el auto que corrió traslado de ese recurso.

Puesto el juzgado en pos de tal labor, se observa a partir de la lectura de la reposición analizada, conduce a ser desechada porque es desenfocada, ya que a voces del artículo 318 del Código General del Proceso, se enseña que *«salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reforme o revoquen»*, lo que descarta de recurrirse esas actuaciones secretariales, como son la fijaciones en lista de los recursos.

Recuérdese que, la fijación en lista en secretaría para surtirse los traslados no es una providencia judicial, no cabiendo el calificativo de auto que en el recurso se le atribuye erradamente a dicha fijación, en razón a que el inciso segundo del artículo 110 del C.G.P., estatuye *«salvo norma en contrario, todo traslado que debe surtirse por*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
cto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

---

*fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente».*

Concluyese de todo ello, que el despacho rechaza de plano el recurso de reposición deprecado por su acusada improcedencia.

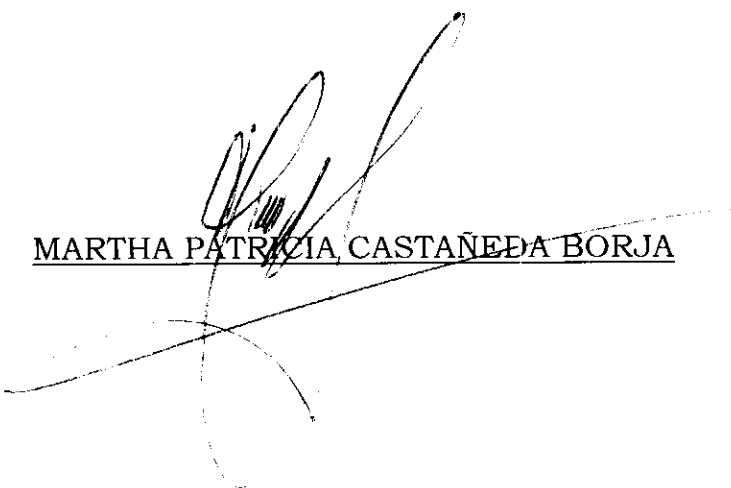
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano el recurso de reposición contra la fija en lista del pasado 3 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

  
MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA